

## PROYECTO DE LEY

*El Honorable Senado de la Nación y La H. Cámara de Diputados de la Nación  
sancionan con fuerza de*

*LEY*

### EQUIDAD SALARIAL EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Artículo 1.-** Las remuneraciones mensuales que por todo concepto perciban los funcionarios del Sector Público Nacional, conforme la definición del artículo 8 de la Ley 24.156 y del Decreto 1344/2007, así como de los Organismos de Control internos y externos a la Administración Pública Nacional, Entes Reguladores, Instituto Nacional de Servicios Sociales Para Jubilados y Pensionados (INSSJP), Banco Central de la República Argentina; Legisladores nacionales y Magistrados del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público y miembros del Consejo de la Magistratura no podrán ser superiores a la del Presidente de la Nación.

**Artículo 2.-** Las asignaciones, jubilaciones, pensiones y beneficios mensuales otorgados en la Ley 24.018 a ex presidentes, vicepresidentes, miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación y vocales del Tribunal Fiscal de la Nación, así como las establecidas en la Ley 22.731 del Régimen Jubilatorio del Servicio Exterior de la Nación no podrán ser superiores a la remuneración mensual del Presidente de la Nación.

**Artículo 3.-** Las remuneraciones de los sujetos mencionados en el artículo 1 no podrán tener una actualización o movilidad superior al índice de Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE).

**Artículo 4.-** El ahorro resultante de los ajustes producto de la presente ley durante el ejercicio correspondiente al año 2024 se destinará a un fondo especial asignado exclusivamente a:

- a. Financiar el desarrollo educativo en condiciones de calidad y equidad en todo el país,
- b. Fortalecer el Sistema Educativo Nacional en todos los niveles y modalidades del ciclo de escolaridad obligatoria,
- c. Garantizar los servicios de alimentación escolar de cada establecimiento educativo.
- d. Aumentar la inversión en infraestructura y equipamiento de los establecimientos educativos.

**Artículo 5.-** Dicho fondo será controlado y auditado concomitantemente por la Auditoría General de la Nación a través de un programa especial implementado a tales fines.

**Artículo 6.-** Invitase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a dictar normas del mismo carácter.

**Artículo 7.-** El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro del plazo de 10 días de publicada.

**Artículo 8.-** Las disposiciones establecidas en la presente comenzarán a regir una vez publicada la presente, debiéndose retener las sumas correspondientes en el mes en curso.

**Artículo 9.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.

**Mariela Coletta.**

**Firmantes**

Danya Tavela.

Carla Carrizo.

Pablo Cervi.

Marcela Antola.

Gabriela Brouwer de Koning.

Pedro Galimberti.

Melina Giorgi.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es la primera vez que nuestro espacio plantea la necesidad de tornar más equitativa y menos distorsiva la evidente inequidad en las contraprestaciones que perciben los funcionarios públicos.

A través del Expte 6211-D-2022 presentamos una iniciativa para que el impuesto a las ganancias sea tributado de manera equitativa en todo el Sector Público, evitando enclaves de privilegios de funcionarios que no lo pagan o lo pagan sobre una porción muy reducida de sus haberes; Mediante Expte 1119-D-2020 le solicitamos al Poder Ejecutivo Nacional que establezca un fondo para la compra de insumos en virtud de la emergencia sanitaria nutrido con el excedente de un tope máximo a las remuneraciones; lo mismo se intentó, a través de un proyecto de ley, Expte 1097-D-2020 del diputado (MC) Alejandro Cacace.

En esta oportunidad venimos a presentar este proyecto para establecer la equidad en las retribuciones de los funcionarios del Sector Público Nacional, conforme la definición del artículo 8 de la Ley 24.156 y del Decreto 1344/2007, así como de los Organismos de Control internos y externos a la Administración Pública Nacional, Entes Reguladores, Instituto Nacional de Servicios Sociales Para Jubilados y Pensionados (INSSJP), Banco Central de la República Argentina; Legisladores nacionales y Magistrados del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público y miembros del Consejo de la Magistratura.

En democracia la dirigencia enseña con el ejemplo, y en este contexto de emergencia generalizada del país, es necesario dar una demostración de austeridad republicana. Y creemos que una de los déficits más urgentes que tiene nuestro país es el educativo y las enormes brechas que existen en el acceso a una educación de calidad para todas las niñas, niños y adolescentes, derecho que es restringido por las condiciones

económicas, geográficas o sociales en las que nacen y viven.

Sin embargo, es claro que esa demostración debe venir de todos los funcionarios y no solo de uno de los poderes del Estado.

Proponemos que ningún funcionario en actividad, ni aquellos beneficiarios de los regímenes especiales de las leyes 24.018 y 22.731 pueda percibir una remuneración mayor que la del Presidente de la Nación, y que su actualización esté sujeta al índice de Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE).

Para contextualizar el mapa de los salarios de las máximas autoridades:

Según la escala salarial del Poder Judicial, actualizada a febrero 2024<sup>1</sup>, un juez de la Corte Suprema tiene un sueldo básico de \$4,343,354.05, eso sin contar conceptos como antigüedad, títulos, etc. Esto equivale a aproximadamente a 21 SMVyM. El haber de un Secretario de la Corte (\$3.590.255,91) es de casi 18 SMVyM.

En el caso de los diputados nacionales, que no perciben otros conceptos más que la dieta y los gastos de representación, aún con el ajuste de dieta firmado por los presidentes Martín Menem y Victoria Villarruel para febrero de este año, perciben un bruto de \$2.921.000, es decir aproximadamente 14 SMVyM.

En relación al Poder Ejecutivo Nacional, no se cuentan con datos actualizados. Tomando como base la última escala salarial publicada, de junio del 2023<sup>2</sup>, el sueldo del Presidente equivalía a 24 SMVyM, y el de los Ministros a 21.

Podemos advertir, entonces, que el ahorro que podría generarse durante el 2024, producto del tope impuesto con la presente iniciativa sería realmente significativo. En ese sentido, es preciso que el destino de esos fondos llegue directamente a la población beneficiaria y no se convierta solamente en una herramienta para lograr un equilibrio fiscal vacío de políticas. Según datos del Censo 2022, en la Argentina hay 10.784.342 niñas, niños y adolescentes de entre 5 y 19 años de edad (3.596.417 de 5 a 9 años; 3.628.906 de 10 a 14 años; 3.559.019 de 15 a 19 años).

Así, consideramos que la prioridad debe ser la respuesta a la enorme crisis educativa que viene arrastrándose hace años en nuestro país. Reorientar esfuerzos y

---

<sup>1</sup> <https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar?ID=141348>

recursos a erradicar las desigualdades en el acceso a una educación de calidad. En un informe de la PNUD del año 2022, se destacó que uno de los principales desafíos del país es la inequidad educativa, especialmente evidenciada entre áreas urbanas y rurales o entre grupos socioeconómicos.

El informe de UNICEF “Votó por la infancia. Diez desafíos centrales de la niñez y adolescencia en Argentina”<sup>3</sup> del año 2023 destaca los principales desafíos para Argentina en materia de escolaridad de NNA. Respecto a la primera infancia, existe una gran disparidad entre las distintas provincias, entre los ámbitos urbano y rural y según la condición socioeconómica de los hogares. Sólo el 8% de la población menor a 2 años de edad asiste a servicios de cuidado o de educación. La escolaridad en niñas/os de 3 años es del 48%, de 4 años del 81% y de 5 años del 96%.

En cuanto a la educación media, persisten las brechas según ámbito de residencia y nivel socioeconómico, en desmedro de quienes viven en zonas rurales: existen más de 2.600 comunidades rurales que no cuentan con establecimientos secundarios a menos de 10 km. En cuanto al nivel socioeconómico, en los quintiles más bajos el nivel de escolaridad ronda el 60% y en los quintiles más altos se acerca al 80%.

El informe destaca como mayor desafío el lograr que los y las adolescentes completen la escuela secundaria: sólo 1 de cada 2 adolescentes de contextos vulnerables continúan la secundaria hasta los 19 años; de cada 100 estudiantes, sólo 29 egresan con trayectoria continua y completa.

Por las razones vertidas, solicitamos se acompañe este proyecto.

**Mariela Coletta**

Firmantes

Danya Tavela.

Carla Carrizo.

Pablo Cervi.

---

<sup>3</sup> <https://www.unicef.org/argentina/media/19396/file>



*"Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"*

Marcela Antola.

Gabriela Brouwer de Koning.

Pedro Galimberti.

Melina Giorgi.